PUERTO MADRYN, 18 de Marzo de 2008.----------

----------AUTOS Y VISTOS:----------

---La presente causa caratulada: "L., J. L. y otro p.s.a. Lesiones Leves y Amenazas. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 1647 Fo. 181 año 2006 letra "LL").----------

----------CONSIDERANDO:----------

-Que a Fs. 47/8, con fecha 17 de Agosto de 2006, se concedió a los imputados N. T. L., instruido, soltero, empleado, hijo de O. D. y de S. E. P., nacido en Puerto Madryn, el día 12 de enero de 19**, domiciliado en P. M. Nro. *** de Puerto Madryn, D.N.I. Nro. **.***.***; y J. L. L., instruido, soltero, empleado, hijo de O. D. y de S. E. P., nacido en Puerto Madryn, el día 27 de diciembre de 19**, domiciliado en Avda. J. X., casa Nro. ** de Puerto Madryn, D.N.I. Nro. **.***.***, la suspensión del juicio por el término de UN AÑO (Art 76 Ter. del C.P.) venciéndose dicho plazo en fecha 16 de Agosto de 2007.----------

----------Que en la misma se impuso a los nombrados el cumplimiento de las reglas establecidas por el Art. 27 bis, Incs. 1, 2, 3 y 8 del C.P.----------

---Que según informes agregados a la causa, los imputados han cumplimentado con la reglas establecidas por el Tribunal.----------

-------A Fs. 61/4, obra comunicación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informando que los imputados no ha cometido nuevos delitos.----------

--Corresponde por lo supra expuesto, y lo normado en el Art. 59 Inc. 3ro. del C.P. y los Arts. 294 Inc. 1ro. y 320 del C.P.P. declarar la extinción de la acción penal en favor de los imputados J. L. L. y N. T. L., del delito de LESIONES LEVES. (Art. 89 del C.P.) y consecuentemente decretar su sobreseimiento total, en tal sentido es que:----------

----------RESUELVO:----------

---PRIMERO: Decretar el SOBRESEIMIENTO TOTAL de imputados Jorge L. L. y N. T. L., por el delito de LESIONES LEVES. (Art. 89 del C.P.), hecho ocurrido en Puerto Madryn el día 20 de octubre de 2005, aproximadamente a las 20:30 horas, en perjuicio de L. A. V., al haber operado en su favor la EXTINCION DE LA ACCION PENAL (Arts. 59 Inc. 3ro., Art. 76 Ter. 4to. párrafo del Código Penal y los Arts. 294 Inc. 1r. y 320 del Código Procesal Penal.).----------

---SEGUNDO: Practicar las comunicaciones correspondientes al Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal y la Jefatura Policial de la Provincia del Chubut.----------

---TERCERO: Intimando a J. L. L. y N. T. L. al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.) conforme lo resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, en los autos caratulados: "T., A. V. S/Denuncia. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 16.091-T-1997).----------

---CUARTO: NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1806/80, ARCHIVESE.----------

Ante mí:

REGISTRADO BAJO EL NRO._019____/08. CONSTE. (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO - Juez - Ante mí: Dr. Fernando KOZAK - Secretaria